

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2017-2599** *Resolución de 16 de marzo de 2017, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, prevé la realización de evaluaciones individualizadas al finalizar la etapa de Bachillerato en su artículo 36 bis. El Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introdujo determinadas modificaciones en las condiciones para obtener el título de Bachillerato. Posteriormente, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte concretó esas condiciones mediante la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016/2017.

En cumplimiento del artículo 2, párrafo 4, apartado c), del citado Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, que determina que "las administraciones educativas, en colaboración con las Universidades, que asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las Pruebas de Acceso a la Universidad, organizarán la realización material de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad", la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, y la Universidad de Cantabria han acordado la firma del convenio cuyo objeto es la organización de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.

Por todo ello, con el objetivo de dar a conocer al alumnado, profesorado, familias y, en general, a la comunidad educativa de Cantabria, aspectos muy importantes relacionados con la organización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad,

#### RESUELVO

1. Dar publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad. El citado Convenio figura como anexo a esta resolución.

2. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de marzo de 2017.

La secretaria general,  
Sara Negueruela García.

LUNES, 27 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 60

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

#### REUNIDOS

De una parte, Dña. Rosa Eva Díaz Tezanos, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en virtud del Decreto 4/2015, de 10 de julio (BOC de 10 de julio), en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 5/20015, de 10 de julio, por el que se delegan a la Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones, autorizado el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión celebrada el día 9 de marzo de 2017.

Y de otra, D. Ángel Pazos Carro, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, actuando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, en lo sucesivo UC (CIF Q 3918001C) y domicilio social en 39005 - Santander, Avda. de los Castros, 54, en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Decreto 15/2016 de 30 de marzo (B.O.C. de 7 de abril de 2016) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 26/2012 de 10 de mayo (BOC 17-05-2012).

#### EXPONEN

1. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, prevé la realización de evaluaciones individualizadas al finalizar la etapa de Bachillerato en su artículo 36 bis. En cumplimiento de esta previsión legal, el Gobierno ha aprobado diversos desarrollos reglamentarios que afectan a la configuración de estas evaluaciones, a saber, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato; el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato; el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; y la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016/2017.

2. Que el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, indica en su artículo 3.1, que corresponde a las Administraciones educativas la realización material de dichas pruebas. El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 1, punto 3, que hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de Bachillerato regulada por el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de grado. Así mismo, el artículo 2º, párrafo 4, apartado c, del citado Real Decreto-ley determina que "Las administraciones educativas, en colaboración con las Universidades, que asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las Pruebas de Acceso a la Universidad, organizarán la realización material de

LUNES, 27 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 60

la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad. No obstante, cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas”.

3. Que la Universidad de Cantabria dispone de experiencia suficientemente contrastada en la gestión de exámenes de acceso a la Universidad, así como del personal y la capacidad de organización necesarios para llevar a cabo este tipo de pruebas.

4. Que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, como Administración educativa con competencias plenas en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Universidad de Cantabria, acuerdan la firma del presente convenio cuyo objeto es la organización de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.

Por todo ello, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- A partir del curso 2016-2017 y en tanto permanezcan en vigor los acuerdos aquí adoptados, la Universidad de Cantabria se encargará de la organización material de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, descrita en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre.

SEGUNDA.- Se constituirá una Comisión Organizadora de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha Comisión estará adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y estará constituida por los miembros siguientes:

- a) El presidente, que será el Rector de la Universidad de Cantabria o Vicerrector en quien delegue.
- b) El titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue, que actuará como vicepresidente.
- c) El secretario, que será un representante de la Universidad de Cantabria, designado por el Rector.
- d) Como vocales, cuatro profesores de la Universidad de Cantabria, designados por el Rector, de los cuales uno será el Coordinador del Sistema de Acceso a la Universidad, y cuatro representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, designados por el Consejero, de los cuales dos serán Directores de Institutos de Enseñanza Secundaria, uno el Jefe de la Unidad Técnica de Ordenación Académica y uno miembro del Servicio de Inspección.

El presidente podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, a expertos en aquellas materias que se estime oportuno. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los órganos competentes podrán proponer suplentes de los miembros titulares de esta Comisión.

TERCERA.- La Comisión Organizadora de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Aprobación de las características y diseño de las pruebas que componen la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad definidas en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de

LUNES, 27 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 60

diciembre, así como la estructura básica y los criterios generales de calificación de dichas pruebas.

b) Adopción de las medidas para garantizar la custodia y confidencialidad de las pruebas, así como para asegurar el carácter anónimo de los datos de los estudiantes durante los procesos de corrección y calificación.

c) Aprobación de los tribunales calificadoros de las pruebas, atendiendo al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres y de proporcionalidad entre profesorado de Bachillerato y de la Universidad.

d) Determinación de las fechas de las convocatorias de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad y de los procedimientos de revisión de las calificaciones, de acuerdo con los plazos máximos fijados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

e) Aprobación de las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

f) Resolución de reclamaciones.

g) Atribución de funciones a los Coordinadores de Universidad y a los Coordinadores de Bachillerato que se describen en la Cláusula Séptima.

h) Elaboración y difusión de un informe anual sobre el desarrollo y resultados de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad del curso académico correspondiente.

Al presidente de la Comisión Organizadora de la prueba de Bachillerato para el acceso a la Universidad le corresponde convocar a la Comisión cuando sea necesario. El régimen de funcionamiento de la citada Comisión Organizadora se regulará por lo dispuesto en la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- La Universidad de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, asumirá las mismas funciones y responsabilidades que tenía en relación con las Pruebas de Acceso a la Universidad, llevará a cabo las tareas técnicas y logísticas de la evaluación de Bachillerato, aportando los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que el presente Convenio atribuye a la Comisión Organizadora.

QUINTA.- La Universidad de Cantabria llevará a cabo la organización material de las pruebas, lo que consiste en las siguientes tareas:

a) Construcción y elaboración final de las pruebas.

b) Aplicación de las pruebas.

c) Coordinación entre la Universidad y los centros en los que se imparta Bachillerato, a los solos efectos de organización y realización de la prueba.

d) Selección y nombramiento de los tribunales calificadoros de las pruebas.

e) Establecimiento de los mecanismos de información adecuados.

SEXTA.- La Universidad de Cantabria se hará cargo de los aspectos económicos relacionados con la organización material de las pruebas, incluyendo los gastos de material o del personal que le corresponda, así como del cobro de las tasas de examen que el Gobierno de Cantabria establezca.

SÉPTIMA.- La Consejería de Educación, Cultura y Deporte nombrará, para cada una de las materias de la prueba, un Coordinador de Bachillerato. Asimismo, la Universidad de Cantabria nombrará, para cada una de las materias de la prueba, un Coordinador de Universidad. La Comisión Organizadora de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad descrita en la Cláusula Segunda establecerá las funciones de cada uno de

LUNES, 27 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 60

estos coordinadores. La Universidad de Cantabria nombrará además un Coordinador General del Sistema de Acceso a la Universidad.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 49, letra f), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se creará una comisión paritaria de seguimiento, vigilancia y control del presente convenio, que estará compuesta por cuatro miembros pertenecientes a la Comisión Organizadora a la que se refiere la Cláusula Segunda, dos de ellos propuestos por la Consejería competente en materia de educación, y los otros dos propuestos por la Universidad de Cantabria.

NOVENA.- Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

DÉCIMA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de un año, renovable tácitamente año a año hasta un máximo total de cuatro años, si ninguna de las partes lo denuncia con anterioridad al 30 de septiembre de cada año. En cualquier momento antes de su finalización, las partes podrán acordar expresamente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales, que deberá formalizarse mediante addenda.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo en el lugar y fecha indicados.

En Santander, a 16 de marzo de 2017.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA | POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

La Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria | El Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria

Rosa Eva Díaz Tezanos

Ángel Pazos Carro

2017/2599

CVE-2017-2599